



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Entrada N° 28893-2021

MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LEONARDO PINEDA PALMA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE KAUFANY NICKEYCHA HAUGHTON LOZANO, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA NOTA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020, EMITIDA POR EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (OFICINA DE RECURSOS HUMANOS), ASI COMO SU ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

Panamá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Leonardo Pineda Palma, en nombre y representación de Kaufany Nickeycha Haughton Lozano, presenta demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Nota de 23 de diciembre de 2020, emitida por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), Oficina de Recursos Humanos, así como su acto confirmatorio.

Se admite la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción el 6 de mayo de 2022, remitiéndose copia de la misma a la Entidad requerida, a efectos de presentar el informe explicativo de conducta, ordenado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; así como el traslado al Procurador de la Administración para su emisión de concepto.

LO QUE SE DEMANDA

Mediante el presente proceso la demandante solicita la nulidad por ilegal del acto administrativo dictado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), mediante Nota de 23 de diciembre de 2020, la cual deja sin efecto el nombramiento de Kaufany Nickeycha Haughton Lozano y en consecuencia se ordene el reintegro al cargo de Captadora de Datos, en el Departamento de Beca Universal, puesto que ocupaba al momento de ser afectada por el acto impugnado y al pago de los salarios dejados de percibir.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La recurrente fundamenta la demanda en base a las siguientes consideraciones:

“ ...

PRIMERO: Que mi mandante empezó a laborar en la entidad demandada, el primero (1ero) de septiembre de 2015, como personal permanente.

SEGUNDO: Que mi representada desempeñaba el cargo de “CAPTADORA DE DATOS”, en el Departamento de Becas Universal de la institución demandada devengando la suma de SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) mensuales.

TERCERO: Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020, mi mandante fue separada ilegalmente o destituida del cargo que desempeñaba en la institución demandada, mediante **Nota sin número**, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, suscrita por el Magister GABRIEL GUARDIA, Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU), y dirigida a mi mandante, **KAUFANY NICKEYCHA HAUGTON LOZANO**, mediante la cual se le informa sobre el hecho de que su relación laboral entre dicha entidad y mi representada, finalizaba el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, y que la misma no le sería renovada.

CUARTO: Que la nota descrita en el hecho anterior, le fue entregada a mi mandante el treinta (30) de diciembre de 2020. Al momento de darse la SEPARACION ILEGAL O DESTITUCION de mi representada, la misma tenía más de CINCO (5) años, continuos e ininterrumpidos de prestar servicios en la entidad demandada.

QUINTO: Que el acto administrativo originario impugnado por esta vía, y contenido en la Nota sin número de fecha 23 de diciembre de 2020, no le indica a mi representada, la razón o motivo de la decisión adoptada en su contra, por el contrario, temerariamente se le expresa de que su nombramiento vencía a partir del 31 de diciembre de 2020, no le indica a mi representada, la razón o motivo de la decisión adoptada en su contra, por el contrario, temerariamente se le expresa de que su nombramiento vencía a partir del 31 de diciembre de 2020, a pesar de ser una funcionaria que desempeñaba un cargo permanente y necesario, conforme a la estructura de cargos de dicha Institución.

SEXTO: Que mi mandante padece desde su nacimiento de discapacidad física parcial permanente, ya que mantiene deformidad en su miembro inferior para la fecha de la separación de su cargo, o de la terminación de la relación jurídica que mantenía con la entidad demandada.

OCTAVO: Que la Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS), le otorga a mí representada, el 17 de enero de 2018, Certificación de la Discapacidad No.01033 mediante Resolución No. 1337-18, al determinar la deficiencia grave y completa en funciones corporales y graves en estructuras corporales. La certificación de la discapacidad se la otorga por el término de diez (10) años y por tanto se encontraba vigente al momento de darse la desvinculación de mi mandante de entidad demandada.